

## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO, CRIO PRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS DE CORDON UMBILICAL.**

Entre los suscritos de una parte, CORPORACION CORDON DE VIDA (CDV), entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura publica N°. 2712 de la Notaria 20ª de Medellín de septiembre 13 del 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín en noviembre 23 de 2005 en el libro 1º., bajo el No. 3959, representada legalmente por su Gerente, LILIANA CUARTAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.740.989, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte, los señores: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ identificados con las cédulas de ciudadanía No \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LOS USUARIOS**, hemos celebrado un contrato de prestación de servicios para el procesamiento, crío preservación y almacenamiento de células de cordón umbilical que se registró por las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA. ANTECEDENTES.**

LOS USUARIOS manifestamos que hemos suscrito previamente a este contrato, el documento denominado CONSENTIMIENTO INFORMADO, en el cual expresamos que es nuestra intención iniciar un proceso para la posible crío-preservación y almacenamiento de las células de cordón umbilical, en la CORPORACION CORDON DE VIDA. LOS USUARIOS y LA EMPRESA acuerdan que este documento de CONSENTIMIENTO INFORMADO hace parte integrante del contrato que aquí se suscribe.

### **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

Las partes han acordado la celebración de un contrato de prestación de servicios que tiene por objeto que LA EMPRESA se obligue al procesamiento, crío-preservación y almacenamiento de células madre de cordón umbilical de nuestro (mi) hijo(a), en los términos y condiciones fijados en este contrato y el consentimiento informado.

**PARAGRAFO:** En caso de diferencia o discrepancia entre algunas de las condiciones del contrato y del consentimiento, se preferirán en su orden los siguientes documentos:

El Contrato.

El Consentimiento informado.

### **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

Son obligaciones de LOS USUARIOS:

- a) Recolección de la sangre de cordón umbilical fetal de nuestro hijo(a).  
Este procedimiento estará a cargo del médico tratante. Es obligación de los usuarios informar al médico tratante la intención de almacenar la sangre del cordón umbilical antes de la fecha probable del parto.
- b) Ordenar a las personas competentes que al momento del parto, tomen una muestra de sangre de la madre por venopunción.
- c) Envío de la sangre del cordón umbilical fetal del hijo(a) de los USUARIOS y de la muestra de sangre de la madre. Este envío consiste en remitir la sangre del cordón umbilical fetal del hijo(a) de los USUARIOS y la muestra de sangre de la madre, al lugar y a las personas que realizarían el procesamiento, la crío preservación y almacenamiento de las células.
- d) Pagar el precio, en los términos convenidos.

### **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

Son obligaciones de LA EMPRESA.

- a) Recepción de la muestra
- b) Procesamiento de las células de cordón umbilical.
- c) Crío-preservación de las células de cordón umbilical.
- d) Almacenamiento de las células de cordón umbilical

**PARAGRAFO 1.** La CORPORACION CORDON DE VIDA responderá económicamente por el daño o la pérdida de las muestras como consecuencia de su negligencia durante el procesamiento, crío-preservación y almacenamiento de las células de la sangre de cordón umbilical, pero la indemnización no excederá en ningún caso el valor total que La CORPORACION CORDON DE VIDA haya facturado por los servicios prestados.

**PARAGRAFO 2.** El almacenamiento se surtirá hasta el momento en que se de por terminado el contrato de

prestación de servicios por cualquiera de las causales establecidas en el contrato o la ley.

#### **QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y DURACION DEL SERVICIO.**

Conforme a **ANEXO 1** denominado precio, forma de pago y duración del servicio.

#### **SEXTA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.**

Por vencimiento del plazo.

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por el incumplimiento en todo o en parte de una cualquiera de las obligaciones contractuales o legales.

Por disposición legal.

Por retardo en el pago, sin necesidad de requerimiento para constituir en mora.

Cuando sin culpa de la CORPORACION CORDON DE VIDA, o por fuerza mayor o caso fortuito, tales como, fallas en el suministro de energía o estallido de viales donde se encuentra almacenada la sangre del cordón umbilical debido a cambios de presión, no pueda llevarse a cabo el procesamiento o la crío-preservación o el almacenamiento de células madre de cordón umbilical, debido a causas distintas a la manifestación de la voluntad de LOS USUARIOS.

Por decisión unilateral de LA EMPRESA dada a conocer en cualquier tiempo, en forma escrita a LOS USUARIOS, con una antelación de tres meses.

Por decisión unilateral de LOS USUARIOS dada a conocer en cualquier tiempo, en forma escrita a LA EMPRESA, con una antelación de tres meses.

**PARAGRAFO 1.** La terminación anticipada del contrato por cualquier causa no da lugar a ningún tipo de devolución de dinero por el servicio prestado, a excepción de la decisión unilateral por parte de la EMPRESA y /o la decisión unilateral de LOS USUARIOS, solo si la muestra es requerida en su totalidad para uso exclusivo de tratamiento comprobado científicamente y certificado por escrito por el médico o Institución de salud que fuere a realizar dicho tratamiento, en cuyos casos se devolverá a prorrata del tiempo no cumplido.

#### **SEPTIMA: PROCEDIMIENTOS PARA LA RESTITUCION O DESHECHO DE LAS CELULAS MADRE.**

7.1. Por restitución de las células madre se entiende el proceso mediante el cual La CORPORACION CORDON DE VIDA, hace devolución a LOS USUARIOS de las muestras de sangre arriba mencionadas y que se encontraban procesadas y /o crío preservadas y /o almacenadas. La restitución se podrá hacer siempre que LOS USUARIOS hayan pagado la totalidad de sus obligaciones pecuniarias en desarrollo de este contrato.  
PARÁGRAFO: Cualquier restitución deberá hacerse con las células madre congeladas.

7.2 Por deshecho de las células madre se entiende el proceso mediante el cual la CORPORACION CORDON DE VIDA, se deshace de las muestras de sangre arriba mencionadas y que se encontraban procesadas y /o crío preservadas y /o almacenadas, sin necesidad de consentimiento de LOS USUARIOS, como tampoco sin necesidad de remisión de los desechos a los mismos. La CORPORACION CORDON DE VIDA podrá deshacerse de las células madre y así lo convienen LOS USUARIOS y LA EMPRESA, en los siguientes eventos:

1. Retardo en el pago total o parcial del contrato. Este retardo no necesita de requerimiento para constituir en mora.
2. Incumplimiento de los USUARIOS a cumplir una cualquiera de las obligaciones legales y contractuales aquí pactadas.
3. Volumen insuficiente (menor de 40 mililitros) de la muestra recolectada.
4. Contaminación de la muestra recolectada.
5. Detección de infecciones activas en sangre de la madre y/o hijo(a).

En todo caso el deshecho de células madre deberá cumplirse con sujeción a las normas del decreto 2675 de 2000 y las posteriores que lo modifiquen, revoquen o sustituyan.

**PARAGRAFO 1.** Sucedido cualquiera de los eventos para deshacerse de las células madre, LA EMPRESA no tendrá obligación de informar a los USUARIOS sobre el procedimiento efectuado.

**PARAGRAFO 2.** LOS USUARIOS acceden a llenar la papelería requerida para la liberación de las muestras en caso de restitución, con la información del médico tratante y la autorización para la liberación de las células crío preservadas y almacenadas.

**PARAGRAFO 3.** Es obligación de los USUARIOS, asumir todos los gastos derivados de la liberación y envío de las muestras en caso de restitución, al igual que de los exámenes que se llegaren a requerir.

**PARAGRAFO 4.** En el evento de restitución de células madre, LA EMPRESA proveerá a LOS USUARIOS, a título de arriendo, el recipiente idóneo (tanque) para el transporte en vapores de nitrógeno de las células de cordón umbilical crío-preservadas hasta el lugar donde se hará la descongelación y procesamiento final de las células para el tratamiento determinado por el médico tratante. Los USUARIOS y médicos tratantes serán los responsables del proceso de transporte, descongelación y procesamiento final de las células de cordón umbilical crío-preservadas; y todos los costos inherentes a dichos procedimientos. LA EMPRESA no se hace responsable de pérdidas o daños ocurridos durante el transporte, descongelación y procesamiento final de las células crío-preservadas ni garantiza el éxito del resultado del tratamiento realizado con las células madre. Los USUARIOS deberán cancelar a LA EMPRESA y previamente a la restitución de las células madre crío-preservadas, la tarifa establecida por LA EMPRESA por concepto de arriendo del tanque y depósito que garantice la devolución del tanque en perfecto estado. Surtida la devolución del tanque en las condiciones establecidas en este contrato, la EMPRESA reembolsará a los USUARIOS el valor por concepto de depósito siempre y cuando dicha devolución se realice dentro de los quince (15) días corrientes, contados a partir de la fecha de la restitución.

Para constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
(Representante legal de la CORPORACION CORDÓN DE VIDA.)

\_\_\_\_\_  
(Madre)

Huella índice derecho

\_\_\_\_\_  
(Esposo o compañero permanente de la madre)

Huella índice derecho

**ANEXO 1****SOBRE PRECIO, FORMA DE PAGO Y DURACION DEL SERVICIO EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL PROCESAMIENTO, CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS MADRE DE CORDON UMBILICAL.**

Entre los suscritos de una parte, CORPORACION CORDON DE VIDA (CDV), entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública N°. 2712 de la Notaría 20ª de Medellín de septiembre 13 del 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín en noviembre 23 de 2005 en el libro 1º., bajo el No. 3959, representada legalmente por su Gerente, LILIANA CUARTAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía 43.740.989, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**; y de otra parte, los señores: \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, identificados con las cédulas de ciudadanía No \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, quienes para los efectos de este contrato se denominarán **LOS USUARIOS**, hemos acordado el ANEXO 1 sobre precio, forma de pago y duración del servicio en el contrato de prestación de servicios para el procesamiento, criopreservación y almacenamiento de células madre de cordón umbilical en los siguientes términos:

**PRECIO.**

POR EL PROCESAMIENTO Y CRIOPRESERVACION	LA SUMA DE \$1.320.000
POR EL ALMACENAMIENTO	LA SUMA DE \$

**FORMA DE PAGO.**

El precio acordado se pagará con todo antes de la fecha probable del parto. En cualquier evento, el plazo máximo para el pago no podrá ir más allá que el momento del nacimiento del hijo. Así mismo durante las prórrogas, el precio se deberá pagar a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo o de sus prórrogas; como a continuación se expresa:

**PRÓRROGAS:**

El aumento del precio por el almacenamiento para cada prórroga será como mínimo, el IPC certificado por el DANE para cada año inmediatamente anterior al término de la vigencia del servicio y así se procederá en cada prórroga. En caso de que el incremento sea superior al IPC, las partes deberán acordar por escrito el nuevo precio; pero si las partes no llegaren a un acuerdo, entonces para la prórroga respectiva aplicará como precio de almacenamiento el que venía pactado más el incremento del IPC.

**DURACION DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO.**

El almacenamiento de las células madre de cordón umbilical podrá tener una duración inicial de uno, dos, cinco, diez o dieciocho años.

EL ALMACENAMIENTO POR UN AÑO SE PACTA EN LA SUMA DE \$445.700. pesos M/L
EL ALMACENAMIENTO POR DOS AÑOS SE PACTA EN LA SUMA DE \$891.400. pesos M/L
EL ALMACENAMIENTO POR CINCO AÑOS SE PACTA EN LA SUMA DE \$2.147.300. pesos M/L
EL ALMACENAMIENTO POR DIEZ AÑOS SE PACTA EN LA SUMA DE \$4.046.700. pesos M/L
EL ALMACENAMIENTO POR DIECIOCHO AÑOS SE PACTA EN LA SUMA DE \$6.073.300. pesos M/L

Por lo tanto, de acuerdo al precio pagado por el almacenamiento, será el plazo pactado por el mismo.

## **TERMINACIÓN:**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, notificando a la otra parte, máximo con un mes de antelación al vencimiento pactado o al vencimiento de sus prorrogas, su decisión de no continuar con el servicio. Sino existiere manifestación en tal sentido, el contrato se prorrogará por un plazo igual al inicialmente pactado y así sucesivamente.

## **DEVOLUCIONES**

Solo habrá lugar a devolución de dinero por parte de la EMPRESA a los USUARIOS en el monto que aquí se pacte en los siguientes eventos:

1. En caso que los usuarios no remitan la muestra de sangre de cordón a LA EMPRESA, esta retendrá doscientos noventa mil pesos M/L (\$290.000) del monto total cancelado y se realizará la devolución del dinero restante.
2. En caso de que la muestra sea de insuficiente volumen para ser procesada, la empresa retendrá cuatrocientos mil pesos m/l (\$400.000) del monto total cancelado y se realizará la devolución del dinero restante.
3. En caso que los cultivos realizados a la muestra antes de proceder al almacenamiento salgan positivos para contaminación pre o post proceso y/o los exámenes para enfermedades infecciosas realizados por la EMPRESA en la muestra de sangre materna, del cordón umbilical o del bebé antes ó después de proceder al almacenamiento, salgan positivos, LA EMPRESA devolverá el valor cancelado por almacenamiento a prorrata del tiempo no cumplido.
4. En caso de negligencia de la EMPRESA durante el procesamiento, crío- preservación y almacenamiento conforme a lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA PARÁGRAFO 1.
5. A la terminación anticipada del contrato por parte de la EMPRESA conforme a lo pactado en la CLÁUSULA SEXTA PARÁGRAFO 1.
6. A la terminación anticipada del contrato por parte de LOS USUARIOS en el caso de ser requeridas en su totalidad las células madre de cordón umbilical para uso exclusivo de tratamiento comprobado científicamente y certificado por escrito por el médico o Institución de salud que fuere a realizar dicho tratamiento, conforme a lo pactado en la CLÁUSULA SEXTA PARÁGRAFO 1.
7. Por ningún otra causa existirá devolución de dinero.

Para constancia se firma a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Representante legal de la CORPORACION CORDON DE VIDA

\_\_\_\_\_  
(Madre).

Huella índice derecho

\_\_\_\_\_  
(Esposo o compañero permanente de la madre)

Huella índice derecho